

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de acciones de mantenimiento y proyectos de inversión pública durante el Año Fiscal 2012 y dicta otra medida

DECRETO SUPREMO Nº 025-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año fiscal 2012, vinculados a educación, salud, transportes y comunicaciones, agricultura, saneamiento, y prevención de desastres, y al Proyecto de Infraestructura Urbana, a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda; mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos; disponiendo, asimismo, que la incorporación se realiza hasta el 31 de enero de 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 1 de enero de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, o para los que cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución de proyectos de inversión pública a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29812; señalando además que para la determinación del monto a ser transferido se considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de agosto de 2011;

Que, de otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 054-2011, dispone que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que, conforme a sus competencias, ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para proyectos de inversión pública en el marco del citado dispositivo, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se incorporan al presupuesto del año fiscal 2012 para la continuación de los citados proyectos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de igual modo, el numeral 32.2 del artículo 32º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 dispone que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que ejecuten los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en el artículo 30º de dicho dispositivo, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se incorporan al presupuesto del año fiscal 2012, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Decretos Supremos Nos. 008 y 018-2012-EF se incorporaron recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, de acuerdo a las normas señaladas en los considerandos precedentes, hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 491 037 331,00), para la continuidad de proyectos de inversión pública;

Que, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Ica, Junín y Pasco, así como diferentes Gobiernos Locales han sustentado la incorporación de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, que no han sido considerados en los Decretos Supremos Nos. 008 y 018-2012-EF, por lo que, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 29812, el Decreto de Urgencia Nº 054-2011 y el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 397 474,00);

Que, de otro lado, el numeral 22.3 del artículo 22º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, dispone que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en el artículo 27º de dicha norma legal, no devengados al 31 de diciembre del año 2011, se incorporan al presupuesto del año fiscal 2012 para la continuación de las acciones de mantenimiento, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, al amparo de la norma citada en el considerando precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado la incorporación de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2011, por un monto de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 656 000,00), por lo que resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para continuar con las acciones de mantenimiento de sistemas de agua potable y desagüe;

Que, de otra parte, mediante Memorando Nº 063-2012-EF/53.01, la Dirección General del Presupuesto Público ha señalado la necesidad de modificar la desagregación del detalle entre las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, previsto en el Decreto Supremo Nº 019-2012-EF y sus anexos correspondientes, manteniéndose el monto total autorizado por el citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 11.2 del artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 054-2011; el numeral 22.3 del artículo 22º y el numeral 32.2 del artículo 32º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 053 474,00), para continuar con las acciones de mantenimiento de sistemas de agua potable y desagüe a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública a cargo de diversos pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma; de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS

		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	135 053 474,00
TOTAL INGRESOS		135 053 474, 00
		=====

(En Nuevos Soles)

GASTOS		
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		

2.3 Bienes y Servicios		15 656 000,00

	TOTAL GOBIERNO CENTRAL	15 656 000,00
		=====
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		5 090 415,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		114 307 059,00

	TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	119 397 474,00
		=====
	TOTAL GASTOS	135 053 474,00
		=====

Artículo 2º.- Modificación del desagregado del Decreto Supremo Nº 019-2012-EF

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 019-2012-EF conforme al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Objeto

1.1 (...)

A LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		50 197 550,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		13 130 871,00

	SUBTOTAL	63 328 421,00
		=====
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		71 548 492,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		16 349 893,00

	SUBTOTAL	87 898 385,00
		=====
	TOTAL	151 226 806,00
		=====

Artículo 3º.- Modificación de Anexos del Decreto Supremo Nº 019-2012-EF

Modifíquese los Anexos Nº 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 019-2012-EF conforme a lo establecido en el artículo 2º precedente, los mismos que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la aprobación Institucional

4.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º y 2º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los

organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida. 4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 5º.- Desagregación de los recursos

La desagregación de recursos a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4º precedente, correspondiente a lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, debe enmarcarse en lo dispuesto por la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, el numeral 11.2 del artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 054-2011, así como el numeral 22.3 del artículo 22º y el numeral 32.2 del artículo 32º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
y encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas